

MANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con el objetivo de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la Información de las personas y procurar la accesibilidad de la información, se tiene a bien emitir el presente Manual de Acceso a la Información pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

SUJETO OBLIGADO	
¿Por qué la Auditoría es un sujeto obligado?	Es un ente público que genera, posee y administra información pública, además recibe y aplica recursos públicos de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, numeral 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
ACCESO A LA INFORMACIÓN	
¿Quién tiene el derecho de acceso a la información pública?	Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, con base en lo garantizado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las respectivas leyes generales y estatales reglamentarias en la materia.
¿Cómo se clasifica la información pública?	<p>Según lo señalado por el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información pública se clasifica en:</p> <p>I. Información pública de libre acceso, que es la que NO se considera como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito e inmediato, y se divide en:</p> <p>a. Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y en el caso de la información electrónica, a y a través de formatos amigables para el ciudadano, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas</p>

	<p>indígenas; e</p> <p>b. Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.</p> <p>II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:</p> <p>a. Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades que de acuerdo a la Ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; y</p> <p>b. Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal queda prohibido de forma temporal su manejo, distribución, publicación, y difusión generales, con excepción de las autoridades que de acuerdo a la Ley, tengan acceso a ella.</p> <p>III. Información proactiva, que es la información específica relativa a casos de especial interés público, en los términos de los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo esta Ley; e</p> <p>IV. Información focalizada, que es la información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada y comparada; en la que se apoyen los sujetos obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que, asimismo, faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto.</p>
PROCESO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
<p>¿Cómo acceder a la información?</p>	<p>1. Por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los siguientes pasos:</p> <p>a. Iniciar sesión, creando una cuenta, en el vínculo electrónico www.plataformadetransparencia.org.mx</p> <p>b. Se requieren los datos de contacto electrónico para poder enviar la información relacionada con la solicitud de información y/o notificaciones de entrega de</p>

	<p>información, quejas o alegatos de los recursos de revisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Una vez iniciada la sesión, ingresar al apartado de Solicitudes y elegir si es una solicitud de acceso a la información o de datos personales. d. Seguir los pasos que el sistema le ira proporcionando ingresando la información de los campos marcados con asterisco (*) como obligatorios. e. Cuando se tengan todos los campos cubiertos, se manda la solicitud en Enviar. f. Ingresar periódicamente al sistema haciendo uso de su usuario y contraseña para acceder a las respectivas y posibles notificaciones por parte del sujeto obligado durante el proceso de respuesta de su solicitud. <p>2. Por escrito de solicitud de acceso a la información a través del correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con base en el artículo 80 numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el correo electrónico autorizado es: unidaddetransparencia@asej.gob.mx</p> <p>3. Por escrito de solicitud de acceso a la información de forma presencial presentada ante la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (puede descargar el formato de solicitud aquí *aquí*), ubicada en Avenida Niños Héroes 2409, colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en horario de 9:00 a 15:00 horas.</p>
<p>¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de acceso a la información?</p>	<p>Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos</p> <p>1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige; II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso; III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones, e IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado. <p>2. La información de la fracción II del presente artículo <u>será proporcionada por el solicitante de manera opcional</u> y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.</p>

<p>¿La Unidad revisará que se cumplan los requisitos de la solicitud de acceso a la información?</p>	<p>La Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, según el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, revisará que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 de esta Ley. 2. <u>Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, <u>so pena de tener por no presentada la solicitud.</u></u> 3. Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante. 4. En el supuesto de que la Unidad no determine que es incompetente de conformidad al artículo 81 de esta Ley, ni prevenga al solicitante, se presumirá que la solicitud es admitida en sus términos.
<p>¿En cuánto tiempo se responde?</p>	<p>Una vez admitida la solicitud de acceso a la información, el tiempo de respuesta será dentro de los ocho días hábiles siguientes a su admisión.</p> <p>Las admisiones se realizan en días hábiles, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.</p>
<p>¿En qué sentido podrá ser la respuesta a la solicitud de información?</p>	<ol style="list-style-type: none"> a) Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó; b) Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o c) Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.
<p>COSTO</p>	
<p>¿La información pública tiene un costo?</p>	<p><u>El acceso y consulta de la información pública es gratuito.</u></p> <p>Únicamente tiene costo cuando se reproduce la información mediante copias simples, copias certificadas, discos compactos, etcétera, de conformidad con lo establecido en la ley de ingresos vigente para la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p>

PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN	
<p>¿Qué puedo hacer si no me entregan la información solicitada?</p>	<p>En el supuesto de no recibir la información solicitada al sujeto obligado, usted podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por escrito y por duplicado, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La notificación de la respuesta impugnada; 2.- El acceso o la entrega de la información, o 3.- El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado. <p>Este es un medio de defensa del cual disponen los solicitantes, cuando después de haber presentado su solicitud de información consideren que no fue atendida debidamente por el sujeto obligado.</p>
<p>¿Cuándo procede el recurso de revisión?</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia; VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley; VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley; IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial; X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

Para sugerencias, dudas o quejas, puede comunicarse al teléfono 36794500, ext. 1341 o al correo electrónico unidaddetransparencia@asej.gob.mx o bien dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, localizada en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.